

**Ley N° 4771 - Decreto N° 129  
SUSTITUYESE EL ARTICULO 138 DE LA LEY N° 2337**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el Artículo 138 de la Ley N° 2337, texto conforme a la Ley N° 2708 por el siguiente:  
"ARTICULO 138.- El Registro Público de Comercio estará a cargo de una Secretaría Permanente bajo jurisdicción y competencia del titular del Juzgado Electoral y de Minas".

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese y Archívese

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES**

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:22:44

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa